

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
1179 18 ENE 2023		
HORA	9:25	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, enero de 2023
CITE: CS - YMPC N° 006/2022-2023

Señor:

Lic. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

Ref.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresar un cordial saludo revolucionario y desearle el mayor de los éxitos, el motivo de la presente es dando cumplimiento al reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a su presidencia la reposición de la siguiente ley **Proyecto de Ley C.S. 188/2021-2022 transferencia a título gratuito de un lote de terreno por el Gobierno Autónomo Municipal de Quime a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con destino exclusivo para construcción del proyecto del Instituto Tecnológico Aposto Santiago de Quime.** Adjunto copia de la Remisión de la Cámara de Senadores a la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido teniendo las más altas consideraciones.

Atentamente:


Yolanda María Ponce Condo
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

c/arch
c/c
Fidel Tellez – 75860278

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
17 ENE 2023		
HORA	15:27	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	6	B


Sandro D. Ramírez Ríos
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 26 de octubre de 2022
P. N° 633/2021-2022

2-200063

CÁMARA DE DIPUTADO SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO		
27 OCT 2022		
HORA	10:29	FIRMA
N° REGISTRO	63	<i>MY</i>

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
P 6466 O		
27 OCT 2022		
HORA	16:00	FIRMA
N° REGISTRO		

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.

Señor Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión y de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el **Proyecto de Ley N° 188/2021-2022 C.S.**, que aprueba la transferencia, a título gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Quime a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a Usted atentamente.


Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

PROYECTO DE LEY C.S. N° 188/2021-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito de un lote de terreno, con una superficie de 1.362,14 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Quime, ubicado en la Urbanización Minera Chambillaya, Manzano "B", Lote A1, del Municipio de Quime, provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, registrado en las oficinas de Derechos Reales de La Paz, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 2.10.2.01.0000204, cuyas colindancias son: al Norte, con Alto Chijchipuyo; al Sur, Lotes 5 y 1; al Este, con la Calle María Barzola; y al Oeste, con la Avenida Héroes Minero; a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con destino exclusivo para la construcción del Proyecto "INSTITUTO TECNOLOGICO APOSTOL SANTIAGO DE QUIME", de conformidad a la Ley Municipal N° 095/2022, promulgada el 19 de septiembre de 2022, por el Gobierno Autónomo Municipal de Quime.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO.....
 Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: PLANIFICACION
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS
La Paz, 5 de OCTUBRE de 2022

La Paz, 04 de octubre de 2022
CITE CS YMPC: 224/2016

Señor:
Sen. Andronico Rodríguez Ledesma
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES

Presente. -

CÁMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA
Fojas: 153 Hora: 16:00
04 OCT. 2022
RECIBIDO
No Correlativo: 9602 Firma: [Signature]

Ref. CONSIDERACION PARA SU TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY "LEY NACIONAL DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUIME, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ"

PL 188 - 21CS

De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento a la constitución política del estado Art. 162, Art. 163 y al reglamento de la cámara de senadores Art 123, pongo a su consideración el siguiente proyecto de ley para su tratamiento en el pleno de la cámara de senadores. razón por la cual, muy respetuosamente se proceda conforme a procedimiento correspondiente.

Sin otro particular, y agradezco de antemano.

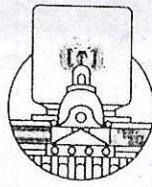
Atentamente:

LEGALIZACIÓN
El que suscribe, Jefe de la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción de la Cámara de Senadores, acredita que: la(s) presente(s) copia(s) guarda(n) fidelidad con el Original.
Fecha: 26 OCT. 2022 de

[Signature]
Sen. Ing. Yolanda María Ponce Condo
SENADORA NACIONAL
SUB JEFA DE BANCADA MAS - IPSF
CAMARA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



[Signature]
Lic. Elsy Patty Condori
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

000044



1. TÍTULO DE LA DISPOSICION. -

"LEY NACIONAL DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUIME, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ"

EXPOCICON DE MOTIVOS

PL 188 - 21CS

2. ANTECEDENTES. -

EL INFORME TÉCNICO CITE: GAMQ /INF.TEC./0022/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas y la Unidad Técnica encargada, dependiente el Órgano Ejecutivo, establece la viabilidad en la autorización para la construcción del Instituto Tecnológico Apóstol Santiago, de acuerdo al proyecto aprobado por el "GADLP", el mencionado Informe Técnico, recomienda a la MAE, dar curso a la transferencia gratuita de terreno ubicado en la Urbanización Minera Chambillaya, Manzano "B", Lote A1, del Gobierno Autónomo Municipal de Quime al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de esa forma garantizar la inversión pública entre el GAMQ y el GADLP.

INFORME LEGAL GAM QUIME-AJ-N° 0060/2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, emitido por el Asesor Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Quime, que a los efectos de proseguir con los trámites legales de transferencia a título gratuito de bien inmueble a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ. Se recomienda al Ejecutivo Municipal remitir el Proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal, para que en aplicación del Art. 16 numeral 22 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, apruebe mediante Ley Municipal la Transferencia a título gratuito del terreno ubicado en la Urbanización Minera Chambillaya, Manzano "B", Lote A1, del Gobierno Autónomo Municipal de Quime a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional para fines constitucionales.

3. OBJETIVOS DE LA LEY. -

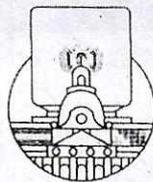
El objeto de la presente Ley es aprobar y autorizar "LEY MUNICIPAL DE TRASFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUIME MANZANO "B" LOTE 1 - INSTITUTO TECNOLÓGICO APÓSTOL SANTIAGO DE QUIME".

4. FUNDAMENTACION TECNICA Y LEGAL. -

4.1. FUNDAMENTACION TECNICA. -

Cursa INFORME TECNICO CITE: GAMQ /INF.TEC./0022/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, dispuesto por el Arq. Ronal Apaza Calle - RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN PROYECTOS Y CATASTRO DEL G.A.M. QUIME, que señala los datos técnicos del referido bien inmueble:

COORDENADAS WGS-84 ZONA GEOGRÁFICA 19:



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



VERTICE	ESTE	NORTE
VI	690180,201	8121323,910
V2	690146,473	8121316,477
V3	690142,070	8121341,917
V4	690171,411	8121376,146

MUNICIPIO: QUIME

UBICACIÓN: MANZANO B, LOTE A1, QUIME

SUPERFICIE: 1362.14 M2

REGISTRO FOLIO REAL: N° MATRICULA 2.10.2.01.0000204

COLINDANCIAS: LIMITA AL

NORTE	ALTO CHIJCHIPUYO
SUR	LOTE 5 Y 1
ESTE	CALLE MARIA BARZOLA
OESTE	AV. HÉROES MINERO

4.2. FUNDAMENTACION LEGAL. -

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. -

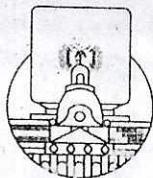
Que la Constitución Política del Estado, en su Art. 283 establece que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias: y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o por el Alcalde.

LEY 031 MARCO DE AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. -

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, en su párrafo II del Artículo 34 de determina que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la Carta Orgánica o Normativa Municipal.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES. -

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de Mayo del 2014, Modificada por la Ley N° 803 del 09 de Mayo del 2016, en su artículo 1 establece el Objeto disponiendo que, "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera, supletoria", concordante con el artículo 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, que señala: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubiere legislado en el ámbito de sus competencias".



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

000042

Que el artículo 16 Atribuciones del Concejo Municipal, establece que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4 "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; Numeral 21. "Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado".

Asimismo, el Artículo 26 establece que La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 2. "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal"; Numeral. 28 "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".

Asimismo, el artículo 32 referente a los BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL, dispone que: Son Bienes de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

DECRETO SUPREMO No. 27957 REGLAMENTO, MODIFICACION Y ACTUALIZACION A LA LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES DE 24 DE DICIEMBRE DE 2004.

El Decreto Supremo No. 27957, en su art. 4, determina "Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 9 de la Ley Inscripción Derechos Reales y en concordancia con los artículos 1538, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no sólo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos reales, cuya seguridad y publicidad convenga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales."

En su Art. 17, establece "El Folio Real, con toda la información vigente del inmueble, constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos".

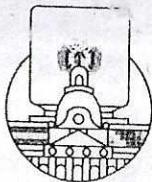
5. FORMULACIÓN DE LA NORMATIVA. –

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

LEY NACIONAL N°/2022

"LEY NACIONAL DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUIME, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ"

La Paz,..... de de 2022.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Art. 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

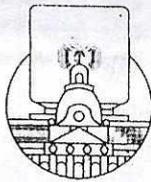
Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, en su párrafo II del Artículo 34 de determina que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la Carta Orgánica o Normativa Municipal.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de Mayo del 2014, Modificada por la Ley N° 803 del 09 de Mayo del 2016, en su artículo 1 establece el Objeto disponiendo que, "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera, supletoria", concordante con el artículo 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, que señala: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubiere legislado en el ámbito de sus competencias".

Que el artículo 16 Atribuciones del Concejo Municipal, establece que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4 "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; Numeral 21. "Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado."

Asimismo, el artículo 30 referente a los BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO, dispone que: Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Asimismo, el artículo 31 referente a los BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO, Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural, c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal, d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

000040

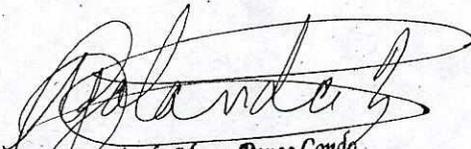
de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Asimismo, el artículo 32 referente a los BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL, dispone que: Son Bienes de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que la Ley N° 803 Ley de 9 de mayo de 2016 Ley de Modificaciones a la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, "Art. 15 (TRANSFERENCIA DE BIENES PÚBLICOS), A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efectos de la presente Ley".

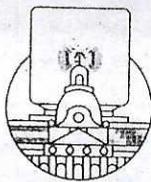
Que el Decreto Supremo No. 27957 reglamento, modificación y actualización a la Ley de inscripción de Derechos Reales de 24 de diciembre de 2004, señala el Decreto Supremo No. 27957, en su art. 4, determina "Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12, 79, 82 y 92 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y en concordancia con los artículos 1538, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no sólo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos reales, cuya seguridad y publicidad convenga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales".

En su Art. 17, establece "El Folio Real, con toda la información vigente del inmueble, constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos".


Sen. Ing. Yolanda María Ponce Condo
SENADORA NACIONAL
SUB JEFATURA DE BANCADA MAS - JPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEGALIZACIÓN
El que suscribe, Jefe de la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción de la Cámara de Senadores, acredita que: la(s) presente(s) copia(s) guarda(n) fidelidad con el Original.
Fecha:.....de **26 OCT. 2022** de.....


Lic. Eloy Ditty Condon
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: PLANIFICACIÓN
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
La Paz, 05 OCT. 2022 de 20

PROYECTO DEL LEY No. /2022

"LEY NACIONAL DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUIME, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ"

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 188 - 21CS

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el numeral 13 del Párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título gratuito, de un bien inmueble con una superficie de 1362.14 metros cuadrados, propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Quime, ubicado en la Urbanización Minera Chambillaya, Manzana "B", Lote A1, destinado a la construcción del "INSTITUTO TECNOLÓGICO APÓSTOL SANTIAGO DE QUIME", registrado en Derechos Reales con Matricula Computarizada No. 2.10.2.01.0000204, cuyas colindancias son: Norte, con Alto Chijchipuyo; al Sur, Lote 5 y 1; al Este con la Calle María Barzola y al Oeste con la Av. Héroes Minero; a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de conformidad a la Ley Municipal No. 095/2022, promulgada en fecha 19 de septiembre de 2022, promulgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Quime.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. - El destino o fin de la enajenación y/o transferencia a título gratuito, es para la construcción del Instituto Tecnológico Apóstol Santiago de Quime; en caso de que en el lapso de Tres (3) años a partir de la presente ley, no se hubiera concluido o iniciado la construcción, el predio se revertirá nuevamente a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Quime.

Disposición final segunda. - Es responsabilidad del beneficiario el registro del inmueble enajenado a su favor y los costos que impliquen dicho registro. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de Constitucionales.

Es dado en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil veintidós.

Por tanto, la promulgo para que se tenga como Ley del estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los..... días del mes de..... del año dos mil veintidós.

[Handwritten Signature]
Sen. Ang. Yolanda María Ponce Conde
SUB JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA